

Resolución N° 016/025

PB/ct

Ref.: Exp. 08557/024

DIRECCIÓN GENERAL

Montevideo, 04 de junio de 2025.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° 24/2024, “Contratación de servicio de diseño gráfico”;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución de Dirección General N° 28/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, que luce a fojas 1 a 2, se resolvió llamar a Licitación Abreviada a los efectos de contratar con una empresa que brinde “Servicio de diseño gráfico”, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares aprobados por Resolución de Dirección General N° 017/023, de fecha 07 de noviembre de 2023;-----

II) que por Resolución de Dirección General N° 003/024, de fecha 12 de marzo de 2024 se resolvió ampliar la Resolución de Dirección General N° 028/023, en el sentido de disponer que el estudio de las ofertas esté a cargo de la CADEA, incluso si su actuación no es preceptiva, en relación al monto (Art. 66 TOCAF). Asimismo con el fin de aclarar que el presente procedimiento se encontraba contemplado en el PAC 2024;-----

III) que de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del TOCAF, se publicó el llamado en el sitio web de compras y contrataciones estatales el día 18 de marzo de 2024 según consta en el expediente a foja 107, y se cursaron invitaciones a cotizar a firmas del ramo según luce a fojas 109;-----

IV) que el 15 de abril de 2024 se realizó la apertura presencial de las ofertas del llamado según surge del acta a fojas 300, presentándose (3) tres oferentes: **FANISER SA** (fs. 113 a 156), **LIDERLUK SA** (fs. 157 a 207) y **RODRIGUEZ** (fs.208 a 298);-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe de fojas 305 a 307, sugiere frustrar el procedimiento por incumplimiento del art 48 del TOCAF, porque las características exigidas en el pliego de condiciones particulares del llamado, para considerar un antecedente como válido carecen de objetividad, dado que queda sujeto a la subjetividad del lector, cuáles antecedentes podrían encuadrar en la descripción de “referidos a trabajos de promoción de derechos así como también a la protección de los mismos vinculados a la niñez y adolescencia”.-----

II) que deben adoptarse las medidas administrativas tendientes a fin de resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por los artículos 33, 48 y 68 del TOCAF (Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera);-----

LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE:

1º) DECLARAR frustrado el procedimiento de Licitación Abreviada n° 24/024 por incumplir con el artículo 48 del TOCAF.

2º) COMUNIQUESE: al Directorio, a la Secretaría de Directorio, a las Subdirecciones Generales, a la Asesoría de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, a la Auditoría Interna de Gestión, a la Inspección General de Servicios y al Área de Comunicación Institucional. Hecho; **pase** a División Adquisiciones para los trámites de estilo.-


Dra. Andrea Venosa
Secretaria General
Dirección General
INAU